

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2019-0982

Deniegase la anterior solicitud de la terminación del proceso, por incumplir los requisitos del inciso segundo, numeral 4, art 397 y 461 del Código General del Proceso, e inciso 4 del art 129 de Código de la Infancia y la Adolescencia, que establece “ El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”.. -

Previo a decretar el levantamiento solicitado, la parte demandada deberá prestar caución bancaria –(deposito judicial a nombre del juzgado y para el presente proceso) por valor de catorce millones setecientos mil pesos (\$14.700.000,) de acuerdo a lo establecido por el Artículo 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia, igualmente debe seguir consignado la cuota mensual de alimentos, vestuario, estudio y salud del menor.

Conforme al art 603 del Código general del Proceso, dispone de 10 días para prestar la caución.

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8bc7314ac087691a369f26951bc97b524211dc8dd0c973597653cb224afb7b**

Documento generado en 10/11/2022 10:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>